

PROYECTO DE LEY N° 2516/2017 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÂMITE DOCUMENTARIO

0 8 MAR/2018

REC BIDO

Firma Hora //: 754 m

LEY DE PROMOCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO PARA LAS MADRES SOLTERAS CABEZA DE FAMILIA

Los congresistas del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR que suscriben la presente iniciativa del congresista DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO PARA LAS MADRES SOLTERAS CABEZA DE FAMILIA

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto velar y proteger especialmente a la madre, al menor edad y al impedido de trabajar promoviendo igualdad de condiciones y oportunidades laborales para las madres solteras cabeza de familia de acuerdo al artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Cuota de empleo estatal para madres solteras cabeza de familia.

Las entidades públicas y las empresas del Estado, que tengan más de 30 trabajadores, están obligadas a contratar de manera adicional a la planilla actualmente existente, a las madres solteras cabeza de familia, preferentemente las que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, que tengan hijo(s) menor de edad o hijo(s) con discapacidad permanente con impedimento para trabajar que estén bajo su cuidado, en una



proporción mínima al 2% de la totalidad de su personal actual, que en ningún caso será menor a una (1) beneficiaria.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley queda prohibido todo tipo de sustitución del personal en cualquier modalidad contractual.

Artículo 3. Acreditación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emite una constancia gratuita que acredita la condición de madre soltera cabeza de familia, identificada a través del Sistema de Focalización de Hogares –SISFOH, de acuerdo a los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Naturaleza temporal.

La contratación tiene un carácter de plazo determinado y a tiempo completo con todos los beneficios de acuerdo a ley, con la finalidad de generar mayores oportunidades a todas las madres solteras cabeza de familia dentro del sector público.

Artículo 5. Plazos de contrato y sus prórrogas.

El contrato tiene un plazo determinado de por lo menos 2 años, que podrá ser renovado por un periodo similar. En el caso que la madre soltera cabeza de familia tiene hijo(s) menor de edad con discapacidad permanente el contrato tendrá una duración mínima de 4 años y podrá ser renovado conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. Uso indebido de la constancia.

El uso indebido de la constancia, que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, es una falta disciplinaria de carácter grave que constituye incumplimiento de las obligaciones de trabajo y es sancionando con despido.

Aquella persona que simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente para acceder a un empleo incurre en el Delito de Falsedad Genérica será sancionado de acuerdo a ley.

Artículo 7. –Incorporación del artículo 59-A al Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Incorpórese el artículo 59-A al Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes términos:



"Artículo 59-A.- Desempate en procedimientos de selección por concurso público

En el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

- a) Al postor que, como parte del personal propuesto, cuente con la mayor cantidad de madres solteras cabeza de familia que tenga hijos menores de edad o hijos con discapacidad permanente con impedimento para trabajar que estén a su cargo, siempre que acrediten tener tales condiciones según el artículo 3 de la presente Ley.
- b) Si la cantidad del personal propuesto en el literal a) por los postores es igual, se determina por sorteo.

Como resultado del desempate, el postor adjudicado con la buena pro, debe mantener al personal propuesto acreditado en el artículo 3 de la presente Ley, hasta el término del servicio, salvo que se sustituya por una causa justificada debidamente aprobada por la Entidad."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento mediante decreto supremo, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley.

Lima, 07 de Marzo del 2018

DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA

Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa

Portavoz

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

AVANCOU

Página 3 de 7

less mig tonce

BACTRA

Lima, 28 de A220 del 2012.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 2516 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANAJO Y SECURITAD SOCIAL;

HUJER Y TAMILIA

JOSÉ F. CEVASCO PIBORA
Oficial Mayor
GONORESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres madres solteras son un sector vulnerable de la población peruana, son quienes tienen a su cargo la responsabilidad de velar por la integridad de sus hijos menores de edad o hijos con alguna discapacidad permanente que tengan impedimento para trabajar y que se encuentren a su cargo, convirtiéndose en su único sustento económico.

La Constitución Política del Perú en el artículo 4, señala que "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono". El artículo 23° precisa que el "trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan"

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, señalan que se debe erradicar la pobreza extrema y el hambre, se debe conseguir pleno empleo productivo y trabajo digno para todos, incluyendo mujeres y jóvenes, además rechazando rotundamente el trabajo infantil. De la misma forma se debe promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer donde se establezca una proporción de mujeres con empleos remunerados en el sector no agrícola.

En el 2014, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), informó¹ que el 24% de las madres peruanas asume sola la responsabilidad de la crianza de sus hijos, es decir, 1 millón 200 mil madres son las denominadas madres solteras y asumen el mantenimiento del hogar.

Sin embargo, según los datos brindados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)²,–2016, señala que 23 de cada 100 madres son Jefas de Hogar en nuestro país,

¹ http://diariouno.pe/2014/05/10/mas-de-un-millon-son-madres-solteras/

² https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/mas-del-60-de-las-madres-del-pais-trabajan-9714/



el 22,9% de las madres son jefas de hogar. Por lugar de residencia, la proporción de jefas de hogar del área urbana representan el 24,7% y en el área rural el 16,2%. Cabe destacar, que el departamento con mayor proporción de jefas de hogar es Tacna (30,6%), seguido de Ucayali (28,2%) e Ica (27,8%); mientras que, menor porcentaje de madres jefas de hogar se encuentran en Amazonas (15,3%), Loreto (15,5%) y San Martín (16,2%).

El 69,4% de las madres tienen pareja, a nivel nacional, el 69,4% de las madres tienen pareja, de ellas, el 36,1% son casadas y 33,3% convivientes. En tanto, el 16,4% están separadas, 9,1% viudas, 4,3% solteras y 0,8% divorciadas. Por lugar de residencia, en el área rural, el 39,7% son convivientes, 37,2% casadas y 4,9% solteras; mientras que, en el área urbana las casadas representan el 35,9%, las convivientes 31,6% y las solteras 4,2%.

Las cifras mostradas por el INEI demuestran que es prioritario y necesario legislar en favor de este sector vulnerable, esta propuesta legislativa está orienta a generar oportunidades laborales dentro del sector público para que las madres solteras cabeza de familia, que son el único sustento de sus hijos menores o con alguna discapacidad permanente a cargo de ellas, puedan lograr su autonomía económica y con ello en muchos casos salir de la pobreza.

Con la finalidad de poder atender a la mayor cantidad de ellas (1 millón 200 mil madres) la contratación tendrá un carácter de plazo determinado y a tiempo completo con todos los beneficios de acuerdo a ley, por un periodo de por lo menos (2) años, con posibilidad de ser renovado por un periodo similar, para generar mayores oportunidades a todas las madres solteras cabeza de familia dentro del sector público. Solo en el caso que tengan hijos menores de edad con discapacidad la duración del contrato será de 4 años como mínimo y podrá solicitar la renovación de contrato conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

La propuesta, garantiza que el Estado no realice sustituciones o despidos masivos con la finalidad de cubrir la cuota que propone la presente Ley.



Para el caso del sector privado, la propuesta contempla generar un incentivo para que los postores de un concurso público, incorporen dentro de su personal propuesto a la mayor cantidad de madres solteras cabeza de familia. Con la finalidad que cuando se encuentren los postores en empate dentro del procedimiento de selección por concurso público, se determine el orden de prelación de las ofertas de la siguiente manera: Primero, cuando la mayor cantidad del personal propuesto este conformado por las madres solteras cabeza de familia que tenga hijos menores de edad o hijos con discapacidad permanente que tengan impedimento para trabajar que estén a su cargo. Segundo, si la cantidad del personal propuesto por los postores es igual, se determina por sorteo.

La iniciativa garantiza que el personal no sea sustituido y deba permanecer hasta el término del servicio, salvo que exista una causa justificada y probada por la entidad.

Por otro lado, se debe precisar que en Colombia existe la Ley 82³ y sus modificatorias mediante el cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, establece que "Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar" aunque esta Ley prioriza que el Estado deba darle apoyo económico dirigiendo el gasto a las madres solteras para que perciban dos salarios mínimos o menos y la ayuda se distribuiría hasta que sus hijos alcanzaran una edad de 15 años. Nuestra propuesta sin embargo está orientada a darles herramientas para que ellas mismas generen sus ingresos, principalmente con un trabajo dentro del

³ http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4640



sector público y generando incentivos para que las empresas privadas que desean contratar con el Estado opten por contratarlas.

En resumen, la propuesta busca que la madre soltera, que no cuentan con apoyo económico del padre de su(s) hijo(s) y que asumen la función y responsabilidad de jefes de familia cuenten con el apoyo del Estado dentro del sector público.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley busca que el 2% de contratadas dentro del sector público de manera adicional a la planilla actualmente existente sean las madres solteras cabeza de familia con la finalidad de coadyuvar económicamente a este segmento vulnerable de la población. Esta propuesta es coherente con la Décima Política de Estado, que tiene como prioridad la lucha contra la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

Finalmente, para incentivar que las empresas privadas las contraten, se incorpora el artículo 59-A al Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, que podrá aplicarse solo en el caso en que los postores se encuentren en empate dentro del procedimiento de selección por concurso público.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución ni irroga gasto al erario público, porque contribuye a generar oportunidades laborales con cargo al presupuesto aprobado por cada sector.